

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 280/2020, referente a la Escuela del Universo (Consortio de Educación de Barcelona) del Departamento de Educación.

Antecedentes

1. En fecha 17/09/2020, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba una denuncia contra la Escuela el Universo del Departamento de Educación (en adelante, l Escuela), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. En concreto, la persona denunciante exponía que en fecha 11/09/2020 la Escuela le había enviado por correo electrónico un documento titulado *“Declaración responsable para las familias de alumnos de educación primaria”*, que debía devolverse firmado en la Escuela por el padre, madre o tutor/a del alumno/a. La persona denunciante se quejaba de que en este formulario se le pedía que cumpliera determinados datos de salud de su hijo/a, cuando, a su juicio: a) no concurre ninguna excepción de las indicadas en el artículo 9.2 del RGPD que legitime la recogida y tratamiento de estos datos de salud; y, b) *“no es requisito indispensable que el centro educativo conozca esta información para llevar a cabo la finalidad mencionada en la información básica sobre protección de datos personales (gestionar la acción educativa)”*. Este escrito de denuncia fue complementado por otro posterior de fecha 27/09/2020, en el que, entre otros, la persona denunciante exponía que había entregado a la Escuela un “modelo modificado” del formulario controvertido en lo que no había dado respuesta a los apartados que eran objeto de su denuncia.

La persona denunciante aportaba junto a su denuncia, un formulario normalizado (sin cumplimentar) titulado *“Declaración responsable para las familias de alumnos de educación primaria”*, con el encabezamiento del Departamento de Educación; y que a los efectos que aquí interesan presenta las siguientes características:

- a) Se pide completar, entre otros, los siguientes datos personales: Nombre y apellidos del padre, madre o tutor/ay núm. DNI/NIE/Pasaporte, Nombre del alumno/a, Curso y centro educativo.
- b) Se indica en el documento que, con la firma del mismo, se *“declara responsablemente”*, entre otros, que el/la hijo/a de quien lo firma no ha presentado durante los 14 días anteriores ninguna sintomatología compatible con la covid-19, ni tampoco ha sido positivo de covid-19, ni ha sido contacto estrecho de ningún positivo de covid-19.
- c) En el apartado 2 se pide seleccionar (con una cruz) alguna de las dos opciones siguientes:
- *“Que mi hijo/a no padece ninguna de las siguientes enfermedades”*.
- o bien,
- *“Que mi hijo/a padece alguna de las siguientes enfermedades y que he valorado con su médico/a o pediatra/a la idoneidad de reanudar la actividad escolar”*:

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

A cada una de las dos opciones le sigue un listado de enfermedades (lo mismo en las dos opciones), que no se pueden marcar de forma individualizada.

- *Enfermedades respiratorias graves que necesitan medicación o dispositivos de soporte ventilatorio.*
- *Enfermedades cardíacas graves.*
- *Enfermedades que afectan al sistema inmunitario (por ejemplo, aquellos niños que necesitan tratamientos inmunosupresores).*
- *Diabetes mal controlada.*
- *Enfermedades neuromusculares o encefalopatías moderadas o graves.”*

d) En el formulario, precediendo a la información sobre protección de datos personales, figura el siguiente literal:

“Y, para que así conste, a efectos de la incorporación de mi hijo/a educativo centro _____, al _____, firmo la presente declaración de responsabilidad y consiento explícitamente el tratamiento de los datos que hay en esta declaración”.[el destacado es del Autoridad]

e) Se facilita la siguiente información en relación a la protección de datos personales:

*“Información básica sobre protección de datos personales:
Alumnos de centros educativos de titularidad del Departamento de Educación
Responsable del tratamiento: La dirección del centro educativo.
Finalidad: Para gestionar la acción educativa.
Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso, la rectificación, la supresión o la limitación del tratamiento de sus datos. Puede encontrar toda la información relativa a los derechos de las personas interesadas y cómo ejercerlos en la web del Departamento de Educación.*

Información adicional sobre este tratamiento: <http://ensenyament.gencat.cat/ca/Detalle/alumnos-centros-departamento>” (lo destacado es de la Autoridad)

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 280/2020), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En esta fase de información, en fecha 21/10/2020 se requirió a la entidad denunciada para que informara sobre la base jurídica que habilitaría el tratamiento por parte de la Escuela de los datos de

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

salud requeridas en la “Declaración responsable” y describiera en qué consistiría la finalidad “gestionar la acción educativa” vinculada a la recogida de los datos mediante el formulario en cuestión.

4. En fecha 04/11/2020, el Departamento de Educación respondió el requerimiento mencionado a través de un escrito en el que exponía lo siguiente:

- Que *“la base jurídica que ampara el tratamiento de datos que se indica en la declaración responsable mencionada se fundamenta en la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC), y la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para gestionar la acción educativa y orientadora, y específicamente, por respecto al tratamiento de datos de salud referidos, y teniendo en consideración el actual contexto de pandemia en el que nos encontramos, en el artículo 21.1.n) de la LEC”.*
- Que *“la finalidad de gestionar la acción educativa en relación con la recogida de datos a la que se hace referencia se fundamenta en la necesidad de prestar una atención adecuada a los alumnos en cuanto a las condiciones saludables en el ámbito educativo que deben garantizarse a los alumnos, lo cual debe ponerse en relación con la situación actual de pandemia. En este sentido hay que poner de relieve que la propia LEC, en el artículo 21.1.n), establece como un derecho del alumno “Disfrutar de condiciones saludables y de accesibilidad en el ámbito educativo” lo que implica el correlativo deber de los centros educativos de garantizar estas condiciones. Con más motivo, en la actual situación de pandemia, resulta necesario tratar los datos de salud mencionados con el fin de cumplir este deber(...). Por tanto, para poder cumplir la finalidad de la acción educativa, de educar y orientar a los alumnos, es necesario garantizar al alumnado unas condiciones de salud adecuadas, que, en el marco de la actual situación de pandemia, requiere el tratamiento de dichos datos de salud”.*
- Que *“con respecto al punto 2 de la declaración responsable relativo a que se indique si se ha sufrido alguna de las enfermedades que se indican (sin individualizar cuál) y si, en caso de que se ha sufrido sufra alguna, se ha valorado con el médico o pediatra del alumno la idoneidad de reanudar la actividad educativa, resulta evidente que el objetivo no es otro que garantizar que el alumno que haya sufrido alguna, y que por tanto, se consideraría colectivo de riesgo ante la COVID, se encuentra en las condiciones idóneas para reanudar la actividad educativa, y todo ello sin detrimento del derecho a la salud del resto de la comunidad educativa. Hay que tener en consideración que si el médico o pediatra del alumno valorara que su paciente no está en las condiciones idóneas para reanudar la actividad educativa, el Departamento de Educación debería ofrecerle la educación a distancia hasta que se encontrara en las condiciones de salud adecuadas para reanudar la”.*

5. En fecha 21/06/2021 el Área de Inspección realizó una serie de comprobaciones a través de internet. Así se constató que en la página web del Departamento de Educación, en concreto, en la dirección que se facilitaba en el formulario de “declaración responsable” para obtener información adicional sobre el tratamiento de los datos, constaba la siguiente información (se transcribe un extracto, a los efectos que aquí interesan):

“

Quien es el responsable del tratamiento de los datos

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

El director o directora del centro educativo. Consulte la dirección postal y electrónica del centro educativo en la web del Departamento de Educación.

*La dirección de contacto del delegado o delegada de protección de datos es:
dpd.educacio@gencat.cat,*

¿Con qué finalidad tratamos los datos

Para las siguientes finalidades:

- Para gestionar la acción educativa, la orientación académica y profesional; la participación de los alumnos en las actividades curriculares de Servicio Comunitario; la acción tutorial y de comunicación con las familias; la evaluación objetiva del rendimiento escolar; el compromiso de los alumnos y las familias en el proceso educativo; y el acceso a los servicios digitales y telemáticos facilitados por el Departamento.*
- Para gestionar la participación de los alumnos en los programas y actuaciones financiadas por el Ministerio de Educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*
- Para gestionar la difusión de imágenes, voz y material que han elaborado los alumnos en los espacios de comunicación y difusión del centro, en relación con las actividades escolares lectivas, complementarias y extraescolares que llevan a cabo.*
- Para gestionar las credenciales y los accesos a los servicios y recursos digitales en Internet por trabajar en el aula.*
- Para gestionar las aportaciones económicas de las familias o de los alumnos para los servicios escolares que prestan los Centros.*
- Para gestionar las acciones de preservación o difusión de los trabajos y materiales que tengan la consideración de obra original.*

La utilización de los servicios que prestan los centros está sometida a los principios de voluntariedad, no discriminación y pago del coste (con algunas excepciones de gratuidad y de limitación de importes), así como de no tener un carácter lucrativo.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de los datos

La legitimación para tratar los datos es la siguiente:

- Para gestionar la acción educativa y orientadora, los datos se tratan en misión de interés público, de acuerdo con la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, y la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.*
- Para gestionar las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los datos se tratan de acuerdo con el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.*
- Para el resto de finalidades (difusión de imágenes y voz, publicación de datos personales y de material elaborado, uso de servicios y recursos de Internet para trabajar en el aula, aportaciones económicas de servicios escolares que presta el centro y acciones de preservación y difusión de trabajos y materiales considerados obras originales) el tratamiento se realiza con el consentimiento de la persona interesada o de su representante legal.*

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

Puede retirar su consentimiento en cualquier momento y la revocación no tiene efectos retroactivos."

Esta página constaba actualizada en fecha 04/06/2021.

6. En fecha 22/06/2021, también en el seno de esta fase de información previa, se hizo un nuevo requerimiento a la entidad denunciada para obtener información adicional, en concreto:

- Aportara copia de tres ejemplares de "Declaración responsable para las familias de alumnos de educación primaria", curso 2020-2021, cumplimentados por las personas afectadas (y anonimizados), en los que se haya marcado la casilla de la apartado 2º relativa a que "mi hijo/a padece las siguientes enfermedades (...)".
- Informara si la no entrega al centro educativo de la "declaración responsable" mencionada, tendría alguna consecuencia por los menores o sus familias.
- Aportara la información ampliada de protección de datos (segunda capa) que se proporcionaba en la dirección web del Departamento de Educación (<http://educacio.gencat.cat/ca/Detall/alumnes-centres-departament>) en los meses de septiembre -octubre de 2020.

7. En fecha 02/07/2021 la entidad denunciada dio respuesta al requerimiento de información, exponiendo lo siguiente:

- Que ninguna de las familias había marcado en el formulario la casilla del apartado 2º relativa a que "mi hijo/a padece las siguientes enfermedades (...)". Se aportaba copia de tres formularios de "declaración responsable" elegidos al azar, - Que "la no entrega de la citada "declaración responsable" ni tendría ni tuvo consecuencia alguna para los menores ni sus familias. Alguna familia de la escuela no ha traído la presente Declaración y no ha sufrido ningún tipo de consecuencia ni recriminación".

Junto con su escrito, se aportaba la información relativa a la protección de datos personales que constaba en la web del Departamento de Educación, entre septiembre y diciembre de 2020; y que contenía el siguiente literal (se transcribe un extracto a los efectos que aquí interesan, y que salvo alguna pequeña variación, es casi idéntico al transcrito en el antecedente 5º):

"

*Quien es el responsable del tratamiento de los datos
La dirección del centro educativo. Consulte la dirección postal y electrónica del centro educativo en la web
del Departamento de Educación.*

La dirección de contacto del delegado o delegada de protección de datos es: dpd.educacio@gencat.cat,

*¿Con qué finalidad tratamos los datos
Para las siguientes finalidades:*

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

- Para gestionar la acción educativa, la orientación académica y profesional; la participación de los alumnos en las actividades curriculares de Servicio Comunitario; la acción tutorial y de comunicación con las familias; la evaluación objetiva del rendimiento escolar; el compromiso de los alumnos y las familias en el proceso educativo; y el acceso a los servicios digitales y telemáticos facilitados por el Departamento.
- Para gestionar la participación de los alumnos en los programas y actuaciones financiadas por el Ministerio de Educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
- Para gestionar la difusión de imágenes, voz y material que han elaborado los alumnos en los espacios de comunicación y difusión del centro, en relación con las actividades escolares lectivas, complementarias y extraescolares que llevan a cabo.
- Para gestionar las credenciales y los accesos a los servicios y recursos digitales en Internet por trabajar en el aula.
- Para gestionar las aportaciones económicas de las familias o de los alumnos para los servicios escolares que prestan los Centros.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de los datos

La legitimación para tratar los datos es la siguiente:

- Para gestionar la acción educativa y orientadora, los datos se tratan en misión de interés público, de acuerdo con la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, y la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Para gestionar las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los datos se tratan de acuerdo con el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Para el resto de finalidades (difusión de imágenes y voz, publicación de datos personales y de material elaborado, uso de servicios y recursos de Internet para trabajar en el aula y aportaciones económicas de servicios escolares que presta el centro) tratamiento se realiza con el consentimiento de la persona interesada o de su representante legal.

Puede retirar su consentimiento en cualquier momento y la revocación no tiene efectos retroactivos."

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de antecedentes expuestos, se analizarán los hechos denunciados.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

La persona denunciante se quejaba, por un lado, de que la recogida de datos de salud de los menores a través del formulario normalizado facilitado por la Escuela no podía incluirse en ninguna de las excepciones previstas en el artículo 9.2 del RGPD, y que por tanto, su tratamiento era ilícito. Y, en segundo lugar, que el tratamiento de dichos datos tampoco podía incluirse en la finalidad declarada en la cláusula informativa sobre el tratamiento de datos personales que incluía el mismo formulario (*“para gestionar la acción educativa”*).

2.1.- En cuanto al tratamiento de los datos de salud de los menores mediante la marcación de la casilla relativa a que éstos presentan alguna patología de las relacionadas en el apartado 2º de la “declaración responsable” (apartado c/ del antecedente 1º).

Como cuestión previa cabe señalar que, según ha informado la Escuela, ninguna familia habría entregado un formulario en el que se hubiera marcado la casilla controvertida. Así las cosas, la Escuela, como responsable del tratamiento, no habría materializado la recogida y tratamiento de datos de salud a través de dicho formulario. Dicho esto, y teniendo en cuenta que el mencionado formulario fue elaborado por el Departamento de Educación y facilitado a las escuelas que dependen de él para su distribución a las familias, es más que probable que algún otro centro escolar haya recogido a través de esta “declaración responsable” datos de salud de los menores, por lo que procede analizar si esta recogida y tratamiento habría sido lícita.

El artículo 5.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD), establece que todo tratamiento de datos personales debe ser lícito, leal y transparente en relación con el interesado (principio de licitud, lealtad y transparencia).

El artículo 6.1 del RGPD regula las bases jurídicas en las que puede fundamentarse el tratamiento de datos personales, ya sea el consentimiento de la persona afectada (letra a), ya sea alguna de las demás bases que prevé el mismo precepto, tales como cuando el tratamiento *“es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”* (letra e).

Tal y como se desprende del artículo 6.3 del RGPD, la base jurídica del tratamiento indicado en el artículo 6.1.e) debe estar establecida por el Derecho de la Unión Europea o por el derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento. La remisión a la base legítima establecida conforme al derecho interno de los Estados miembros requiere, en el caso del Estado Español, de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Española, que la norma de desarrollo, por tratarse de un derecho fundamental, tenga rango de ley.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) establece el rango de ley de la norma habilitante.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establecía lo siguiente (en su redacción vigente hasta el 19/01/2021):

“1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. Los padres o tutoras y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que se refiere este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines distintos del educativo sin consentimiento expreso. (...).”

El apartado 2 de este precepto ha sido modificado por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los siguientes términos:

2. Los padres o tutoras y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que se refiere este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines distintos del educativo sin consentimiento expreso.”

Por tanto, esta disposición adicional 23ª de la LOE establece -tanto en su redactado vigente hasta el 19/01/2021 (y por tanto aplicable cuando se hubieran recogido los datos en septiembre/octubre de 2020), como en el actual -, una habilitación legal para el tratamiento de los datos necesarios para el ejercicio de la función docente y orientadora de los centros educativos (6.1.e/ RGPD); que excluye la necesidad de que la persona afectada o su representante legal otorgue su consentimiento para dicho tratamiento (6.1.a/ RGPD).

Esto sin perjuicio de que, excepcionalmente (y una situación de pandemia puede considerarse una situación excepcional a estos efectos), pueda concurrir otra base jurídica, como la establecida en el artículo 6.1.d) del RGPD (“ el tratamiento es necesario para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona física”), que legitime el tratamiento de datos personales.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

Sin embargo, para que el tratamiento de datos de salud (art. 4.15 RGPD) sea lícito, no basta con que exista una base jurídica del artículo 6 del RGPD, sino que de acuerdo con el art. 9.1 y 9.2 de esta norma debe concurrir una circunstancia que levante la prohibición de tratamiento de esta categoría especial de datos.

Así, el artículo 9 del RGPD dispone que:

“1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelan el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de forma unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.

2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

(...)

g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, en base al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

(...)

i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, en base al Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional.

(...).”

En primer lugar, cabe decir que la misma disposición adicional 23a del LOE podría habilitar el tratamiento de datos de salud en la medida en que su tratamiento fuera necesario para llevar a cabo adecuadamente la acción educativa y orientadora, y en este sentido se pronunció esta Autoridad en su dictamen CNS 4/2017 (disponible en la web de la Autoridad, www.apdcat.cat).

En esta misma línea, cabe citar el artículo 21.n) de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC), que prevé expresamente el derecho de los alumnos a *“gozar de condiciones saludables y de accesibilidad en el ámbito educativo”*. En este supuesto todavía resulta más evidente que es imprescindible que los centros puedan disponer de esos datos necesarios para poder garantizar el derecho de su alumnado a unas condiciones saludables en el entorno educativo.

Pero más allá de lo previsto en las normas arriba transcritas que habilitarían, con carácter general, la recogida y tratamiento de datos de salud por parte de los centros, siempre que su recogida fuera necesaria para dar cumplimiento a la función educativa y orientadora y/o para garantizar los derechos del alumnado; no se puede dejar de advertir el momento absolutamente excepcional (meses de septiembre-octubre de 2020, en plena pandemia) en el que se pidió a las familias

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

la cumplimentación y entrega de la "declaración responsable" mediante la cual se posibilitaba a los centros la recogida de datos de salud de los menores.

En este contexto, cabe mencionar la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que determina en su artículo 1 que: *"las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad"*.

Y el artículo 3 de esa misma norma, explicita que: *"A fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que extiendan o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible"*.

En términos similares, la Ley 18/2009, de salud pública, en su artículo 55.1.j), prevé que:

1. La autoridad sanitaria, mediante los órganos competentes, puede intervenir en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población y prevenir la enfermedad.

A tal fin, puede:

a) Establecer sistemas de vigilancia, red de comunicaciones y análisis de datos que permitan detectar y conocer, tan rápidamente como sea posible, la proximidad o presencia de situaciones que puedan repercutir negativamente en la salud individual o colectiva.

b) Establecer la exigencia de registros, autorizaciones, comunicaciones previas o declaraciones responsables a instalaciones, establecimientos, servicios e industrias, productos y actividades, con sujeción a las condiciones establecidas por el artículo 61 y, en todo caso, de acuerdo con la normativa sectorial . (...)

2. Las medidas a que se refiere el apartado 1 deben adoptarse respetando los derechos que la Constitución reconoce a los ciudadanos, especialmente el derecho a la intimidad personal, de acuerdo con lo establecido por la normativa de protección de datos de carácter personal y con los procedimientos que esta normativa y demás normas aplicables hayan establecido, y disponiendo de las autorizaciones preceptivas."

Por tanto, en materia de riesgo de transmisión de enfermedades, epidemia, crisis sanitarias etc., la normativa aplicable ha otorgado a *"las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas"* las competencias para adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses esenciales públicos en situaciones de emergencia sanitaria de salud pública.

Serán pues estas autoridades sanitarias competentes las que deben adoptar las decisiones necesarias, y los diferentes responsables de los tratamientos de datos personales quienes habrán de seguir estas instrucciones, incluso cuando esto suponga un tratamiento de datos de salud.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

La Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2 (vigente en la fecha en que se hubiera producido la recogida de los datos objeto de denuncia en septiembre-octubre 2020) determinaba las medidas básicas de prevención, que debían completarse con planes de acción sectoriales elaborados y aprobados en el marco del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo. En este sentido, se establecía lo siguiente:

“1.2. Planes sectoriales específicos y protocolos organizativos

1. Las medidas previstas en esta Resolución deben ser completadas con los planes sectoriales de actividades que deben elaborarse y aprobarse de acuerdo con lo que prevé el Plan de transición del confinamiento ratificado por el Gobierno el 25 de abril de 2020.

2. En todo caso, se elaborarán planes sectoriales en relación con los siguientes ámbitos de actividad:

(...)

c) Centros docentes.

(...)

4. Las personas titulares de las distintas actividades son responsables de adaptar sus condiciones de ejercicio a las medidas y previsiones que se contengan en el plan sectorial correspondiente”.

1.3. Protección de la población vulnerable

Con carácter general, sin perjuicio de las medidas de protección y seguridad establecidas en esta Resolución y en los planes sectoriales a que se refiere el apartado 1.2, las personas titulares de las distintas actividades son responsables de establecer medidas organizativas que garanticen una atención preferente que minimice el tiempo de estancia en el interior de los locales o establecimientos y que faciliten su movilidad en el interior de éstos, a las personas vulnerables de acuerdo con el criterio de las autoridades sanitarias, o bien cuando por sus características personales no puedan usar mascarilla de acuerdo con lo establecido en el apartado. 2.2.2 de esta Resolución.

En este punto no está de más señalar que el apartado 14 de la Resolución SLT/2875/2020, de 12 de noviembre, por la que se prorrogan y modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, y que dejó sin efecto la Resolución SLT/1429/2020 antes citada en lo que se opusiera, mantuvo la obligación de llevar a cabo determinadas actividades, entre otras las docentes, de acuerdo con los correspondientes planes sectoriales aprobados por el Comité de Dirección del Plan de actuación del PROCICAT y la normativa relacionada.

El “Plan de actuación para el curso 2020-2021 para centros educativos en el marco de la pandemia”, de Departamento de Educación, aprobado por el Comité Técnico del Plan PROCICAT por emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo en fecha 3 de julio de 2020, determinaba lo siguiente:

“Requisitos de acceso a los centros educativos

(...)

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

En caso de que el alumno presente una enfermedad crónica de elevada complejidad que pueda aumentar el riesgo de gravedad en caso de contraer la infección por SARS-CoV2, se valorará de forma conjunta –con la familia o personas tutoras y su equipo médico de referencia–, las implicaciones a la hora de reanudar la actividad educativa presencialmente en el centro educativo. Pese a que la evidencia es escasa, se consideran enfermedades de riesgo para complicaciones de la COVID-19:

- Enfermedades respiratorias graves que necesitan medicación o dispositivos de soporte respiratorio.*
- Enfermedades cardíacas graves.*
- Enfermedades que afectan al sistema inmunitario (por ejemplo aquellos niños que requieren tratamientos inmunosupresores).*
- Diabetes mal controlada.*
- Enfermedades neuromusculares o encefalopatías moderadas o graves.*

Control de síntomas Las

familias, o directamente el alumno si es mayor de 18 años, deben hacerse responsables del estado de salud de sus hijos e hijas. Al inicio del curso, firmarán una declaración responsable a través de la cual:

- Harán constar que son conocedoras de la situación actual de pandemia con el riesgo de que esto comporta y que, por tanto, se atenderán a las medidas que puedan ser necesarias en cada momento.*
- Se comprometen a no llevar al niño o adolescente al centro educativo en caso de que presente sintomatología compatible con la COVID-19 o la haya presentado en los últimos 14 días ya comunicarlo inmediatamente a los responsables del centro educativo para poder tomar las medidas oportunas.*

Las familias dispondrán de una lista de comprobación de síntomas (véase el anexo 1). La familia y/o el alumno/a debe comunicar al centro si ha presentado fiebre o algún otro síntoma. En caso de que la situación epidemiológica lo requiriese se podría considerar la implementación de otras medidas adicionales como la toma de temperatura a la llegada a la escuela”.

Por lo que respecta a la concreta previsión de este Plan relativa a la valoración conjunta entre el centro y la familia de la conveniencia de que un menor que presente alguna patología que le haga vulnerable a la covid-19 retome presencialmente la actividad educativa, es evidente que para dar cumplimiento, cada centro en cuestión debe conocer esta información, la cual debe ser proporcionada por la propia familia.

Por último no resulta de más evidenciar que a través de la “declaración responsable” sólo se habría recogido el dato relativo a si el menor presentaba alguna de las enfermedades que se relacionan en dicha declaración, sin posibilidad de marcarlas de forma individualizada, dando cumplimiento así al principio de minimización de datos, previsto en el artículo 5.1.d) del RGPD.

A la vista de todo lo expuesto, desde el punto de vista de la protección de datos, la recogida y tratamiento de los datos de salud del menor a través de la “declaración responsable” era lícita

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

en base a los artículos 6.1.e) y 9.2.g) ii) del RGPD, a la vista de la normativa de salud pública y sectorial examinadas.

Por lo tanto, cabe señalar que no sería necesario recurrir a otra base jurídica que legitimara este tratamiento, como el consentimiento explícito de la persona afectada o de su representante legal. Y es por eso que, en caso de que para el curso 2021-2022 el Departamento de Educación distribuya el mismo formulario de "declaración responsable", es necesario que suprima de éste la mención al consentimiento explícito para el tratamiento de los datos (letra d/ antecedente 1º), ya que daría a entender que dicho tratamiento estaría habilitado por el consentimiento cuando lo cierto es que lo estaría por otras bases jurídicas, tal y como se ha expuesto; y esto con independencia de que la entrega del formulario sea voluntaria por parte de las familias. La supresión de esta mención al consentimiento sería, además, congruente con lo que el propio Departamento de Educación informaba -tanto en septiembre de 2020 (antecedente 7º), como en junio de 2021 (antecedente 5º)- en su web sobre la legitimación del tratamiento de los datos recogidos con el fin de gestionar la acción educativa ("*misión de interés público*").

2.1.- Con respecto a la finalidad del tratamiento de los datos de salud.

Como se ha expuesto en los antecedentes, la persona denunciante se quejaba de que el tratamiento de los datos de salud solicitados a través de la "declaración responsable" no podía incluirse en la finalidad de "*gestión de la acción educativa*", que era la que se explicitaba en el citado formulario en el apartado de información básica de protección de datos. Dicho de otra forma, se cuestionaba el contenido de la cláusula informativa.

La definición de lo que debe entenderse por "acción educativa" no está recogida, ni en la LOE, ni tampoco en la LEC; pero esta última norma hace alusión al preámbulo en los siguientes términos:

"Entre los objetivos prioritarios de la Ley destaca el objetivo de que los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña adecuen su acción educativa para atender la diversidad y las necesidades educativas específicas, promuevan la inclusión de los alumnos y se adapten mejor a su entorno socioeconómico".

Al respecto, la entidad denunciada en la respuesta al requerimiento de esta Autoridad manifestaba que "*para poder cumplir la finalidad de la acción educativa, de educar y orientar a los alumnos, resulta necesario garantizar al alumnado unas condiciones de salud adecuadas, que, en el marco de la actual situación de pandemia, requiere el tratamiento de dichos datos de salud*", razonamiento que va en la línea de lo expuesto en el preámbulo de la LEC arriba transcrito, y que comparte ésta Autoridad.

En definitiva, esta Autoridad estima que la información facilitada sobre la finalidad del tratamiento -tanto la que se proporcionaba en el mismo formulario, como la que se facilitaba en la página web del Departamento de Educación en septiembre/octubre de 2020, y también, cabe decir, la que se da en junio de 2021- es correcta y se ajusta a la realidad del tratamiento, y, además, como se ha argumentado en

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

en el apartado 2.1 precedente, la finalidad de gestionar la acción educativa podría incluir la recogida y tratamiento de datos de salud.

Dicho esto, se recomienda al Departamento de Educación que, teniendo en cuenta la especificidad de los datos que se recogen mediante esta "declaración responsable", defina más detalladamente en el formulario que distribuye para 2022, la finalidad de su recogida y tratamiento.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

El artículo 89 de la Ley 39/2015, en consonancia con los artículos 10.2 y 20.1 del Decreto 278/1993, prevé que procede el archivo de las actuaciones cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto lo siguiente "a) *La inexistencia de los hechos que puedan constituir la infracción*".

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 280/2020, relativas a la Escuela Universo del Departamento de Educación (Consortio de Educación de Barcelona).
2. Notificar esta resolución a la Escuela Universo del Departamento de Educación y comunicarla a la persona denunciante.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, el entidad denunciada puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, la entidad denunciada podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente para defender sus intereses.

La directora,